

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00463**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **ARTURO GAVIRIA OSORIO** identificado (a) con C.C. No. **7.546.428** contra **EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C. – COMEB LA PICOTA** representado por el **CORONEL (R) DEL EJÉRCITO – WILMER JOSÉ VALENCIA LADRON DE GUEVARA** o quien haga sus veces.

Así mismo, de los hechos y pretensiones incoadas se hace necesario la vinculación del **JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, de la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese a la accionada y a la vinculada de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca a la redención de pena y a la libertad del aquí accionante, así como a los hechos y peticiones incoadas.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce72b92bae3422b97182437bcf5c005f406f79e10462c3f7f128afd007a2bdc8**

Documento generado en 25/10/2022 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el Nro. **023-2022-0416 de LUZ AMPARO PESCADOR AGUILAR.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 25 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SANDRA YANET LOPEZ CARDONA** identificada con la C.C. Nro. **24.729.668** y T.P. Nro. **208.226** del C.S. de la j., como apoderada judicial especial de **LUZ AMPARO PESCADOR AGUILAR** identificada con la C.C. Nro. **51.612.739**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUZ AMPARO PESCADOR AGUILAR** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829cc664b36b13d0273ce47187933e3aec9a2fb3d7880e709c5c2435da97872b**

Documento generado en 25/10/2022 09:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2019-00254 de MARÍA MERLENE RAMIREZ** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral. De otra parte, se organizo el mismo de acuerdo a los parámetros indicado en el Protocolo Para la Gestión Documentos Electrónicos.
Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaría se realizó la correspondiente organización del expediente de acuerdo a los parámetros del Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital, se **ORDENA** por secretaría la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1377749b58b03c1361dae12e174e52320103a1070de7a510b00e814b9fbb4b8**

Documento generado en 25/10/2022 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2021-00376 de JOSE GALVIS ZULUAGA** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral. De otra parte, se organizo el mismo de acuerdo a los parámetros indicado en el Protocolo Para la Gestión Documentos Electrónicos.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaría se realizó la correspondiente organización del expediente de acuerdo a los parámetros del Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital, se **ORDENA** por secretaría la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fad9845ff8bb490be5df2fa56e62e37bec893054861d1ad38dd03222b424931**

Documento generado en 25/10/2022 08:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2018-00103** de **MARISELA CARDENAS ROMERO**, que **ANGIE PAOLA RAMIERZ VALDEZ** Identificado (a) con la C.C. Nro. **1.014.241.575**, no hace parte dentro del proceso de la referencia, como lo hizo entender la demandante. De otra parte, el apoderado de la actora, allego certificación bancaria conforme se indicó en auto anterior. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho declara sin valor ni efecto el auto los autos calendados los días 29 de septiembre y 12 de octubre de 2022; dado que **ANGIE PAOLA RAMIERZ VALDEZ** Identificado (a) con la C.C. Nro. **1.014.241.575**, dado que no hace parte dentro del proceso de la referencia, como ha bien lo hizo entender la demandante en su escrito.

De otra parte, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de los títulos judiciales Nro. **400100008581043** por valor de **\$2.000.000**, y **400100008425701** por valor de **\$316.364.440** a favor de **MARISELA CARDENAS ROMERO** Identificado (a) con la C.C. Nro. **52.275.593**, con **ABONO A CUENTA O TRANSFERENCIA BANCARIA** a la cuenta de ahorros **Nro. 20 595 164 776** del **BANCO BANCOLOMBIA**.

Entregados los anteriores títulos judiciales, se **ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af7079be7598ecbcd663dc16757811727c773527e419b0294b3ad6240e18d97**

Documento generado en 25/10/2022 09:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. informando al señor Juez que el expediente No. **023-2013-00750 de EDGAR ENRIQUE AREVALO VARGAS** informando qué obra escrito presentado por Alex Alberto Meza Bohórquez solicitando el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, el escrito allegado por Alex Alberto Meza Bohórquez solicitando el levantamiento de medidas cautelares, a fin de que se sirva pronunciar; para lo, cual se les concede el término de cinco (5) días para ello.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2ca8787adfecdba10bc006b8cadfecb37af5f68b1872f343d94412078575ff**

Documento generado en 25/10/2022 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente número **023 2015 00405 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, informándole que se tramitaron los oficios ordenados en auto anterior, y Ecopetrol, Porvenir, Protección, Ministerio de Salud y Colpensiones emitieron respuesta, además, la apoderada de la Universidad demandante solicitó se efectuó pronunciamiento frente a lo manifestado por Colpensiones y así continuar el trámite correspondiente. ~~Sírvase proveer.~~

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la respuesta brindada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el día 14 de Septiembre de 2022 al oficio número 859 de fecha 24 de Agosto de 2022, se indica a Colpensiones que la información solicitada se **REQUIERE ÚNICAMENTE CON EL FIN DE QUE SE REALICE DICTAMEN PERICIAL**, el cual resulta necesario para definir demanda ordinaria laboral que se adelanta por parte de la Universidad Nacional contra la ADRES, en consecuencia, **corresponde realizar el levantamiento de la reserva de información que recae en los expedientes pensionales**, y de acuerdo a ello, se le solicita emitir el pronunciamiento correspondiente.

Por Secretaría, líbrense y tramítense el correspondiente oficio dirigido a Colpensiones, adjuntando copia del oficio anteriormente remitido, y la respuesta emitida por esta entidad el 14 de septiembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c741162868a20175ce554d0c6f55a11aa7f6200a20b0cbe35124b30a0831f2**

Documento generado en 25/10/2022 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 109
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **023 2021 00642 de MARINA MEJIA JARAMILLO** informándole que las partes no se pronunciaron frente al incidente de nulidad que presentó la UGPP. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la apoderada de la UGPP presentó incidente de nulidad al considerar que no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda, y el mismo se fundamenta en que el día 5 de Octubre de 2022 se recibió a través del buzón electrónico el oficio expedido en este proceso mediante el cual se solicitaba expediente pensional de Marina Mejía Jaramillo, y al revisar el oficio se encontró que allí se indicaba que uno de los demandados era la UGPP, pero al verificar la base de datos de la entidad no se encontró registro del proceso, y al revisar los documentos de correspondencia tampoco se encontró el auto admisorio de la demanda, adicionalmente, al verificar los documentos cuyo vínculo se compartió con el oficio se encontró que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a dirección distinta a la dispuesta por la entidad para tal fin.

Para resolver la nulidad propuesta, se procede a verificar la forma en que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP, y se evidencia que la misma se realizó a través de la Secretaria del Despacho el día 22 de Marzo de 2022 y se remitió al email notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, pretendiendo con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, al consultar la página web de la UGPP se advierte que el correo de notificaciones judiciales corresponde a notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, el cual difiere entonces del correo en el que se realizó la notificación, y dado que de acuerdo al certificado expedido por el Director de Gestión de Tecnologías de Información de la UGPP se indica que no existe registrada la cuenta de correo notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, no le queda más al Despacho que declarar la nulidad de la notificación efectuada a la UGPP el día 22 de Marzo de 2022 por indebida notificación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 de Código General del Proceso, conservando validez las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la posibilidad de controvertirla.

Ahora bien, no resultaría procedente rehacer la diligencia de notificación, dado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención a que la demandada UGPP allegó a este Juzgado, poder conferido a una abogada para que la represente en este proceso.

Así las cosas, **SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE EL DÍA EN QUE SE SOLICITÓ LA NULIDAD**, tal como lo indica el inciso 3° del artículo 301 referido, y el termino para la contestación de la demanda empieza a correr el día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6430495a6d1a10b9eeea7763257ab39a6687790b4210467c438d1a88ae71a1082**

Documento generado en 25/10/2022 08:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del **expediente ejecutivo laboral** No. **023-2019-00393 de SALUD TOTAL EPS. S.A.**, la parte ejecutante presenta escrito en el cual allega la liquidación del crédito, sin que se haya realizado el correspondiente traslado previo a la ejecutada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** presentada por la ejecutante, córrase traslado a la ejecutada por el término de ley.

De otra parte, se **REQUIERE AL APODERADO DE LA ACTORA** para que se sirva allegar el correspondiente traslado previo de la liquidación del crédito impetrada, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeac60b821af13be2cb18a0e212359d34ac6331fe99ac97b2a97dce575ef0c0**

Documento generado en 25/10/2022 08:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario,

EXP. 11001310502320120019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2012 00195** informándole que la apoderada del Departamento de Cundinamarca presentó recurso de reposición y solicitud de aclaración en contra del auto proferido el 11 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, en efecto, la apoderada judicial del Departamento de Cundinamarca interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto anterior, proferido el 11 de agosto de 2022, notificado al día siguiente por anotación en el estado, y a través del mismo pretende se entienda surtida la notificación del mandamiento de pago por anotación en estado.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el Juzgado considera oportuno precisar que el requerimiento efectuado a la parte ejecutante respecto a la notificación del mandamiento de pago, derivado de la decisión adoptada en auto de fecha 18 de mayo de 2022, en el que **de manera clara se dispuso que la notificación del mandamiento de pago debía realizarse personalmente a las ejecutadas**, y frente a ello ninguna inconformidad manifestó la parte ejecutante, por lo que, **ya no sería este el momento procesal oportuno para definir la forma en que debe realizarse la notificación, cuando ya existe una decisión en firme frente a ello.**

Por lo anterior, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales deba modificarse la posición expuesta en el auto de fecha 11 de agosto de 2022, **SE CONFIRMA EL REFERIDO AUTO.**

Finalmente, considera el Despacho que tampoco resulta procedente la aclaración solicitada, dado que no se ajusta a los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869f465ecae9651620f0e039545d7022ca6dd5d19482c05fcf21dc4145491c16**

Documento generado en 25/10/2022 08:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00166 de DIANA CAROLINA TORRES SALGADO.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador *ad litem*; por lo que se nombra a la Dra. **FABIOLA URREA PINZON** identificada con la C.C. No. **51.727.008**, y T.P. No. **104.499** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificada en la Carrera 10 Nro. 16 – 63 Oficina 1402 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico área.virtualidad@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f4f88d980ff5a111dbfa226510cfc691e78d71d64647a0fb0cd2eb4dd11605**

Documento generado en 25/10/2022 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2016 00232 de MARÍA LUISA AVENDAÑO DE GIL**, informando que se presentó solicitud de reconocimiento de personería y solicitud para fijar nueva fecha para la toma de muestras grafológicas. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ORLANDO VARGAS CÁRDENAS identificado con C.C. No. 14.316.760 T.P. No. 97.184 como apoderado judicial de GUILLERMO SUÁREZ ROCHA.

Adicionalmente, **SE SEÑALA PARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LA 9:00 A.M.**, para adelantar la diligencia de toma de muestras grafológicas a **GUILLERMO SUÁREZ ROCHA**, en las instalaciones del **Juzgado**.

Finalmente, respecto de la solicitud de fijación de honorarios profesionales, el Dr. Orlando Vargas Cárdenas no tiene legitimación en la causa para solicitar la apertura del incidente de regulación de honorarios del Dr. Jairo Vélez Zapata, de acuerdo con el artículo 76 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fe5c5084cdb60488676b2d4dc7413a4adb15ff0ef55e14e36c2615279d0bf4**

Documento generado en 25/10/2022 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **26 OCT 2022** se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. **129**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2013-00260**, informando que se presentó pago total de la obligación y se presentó solicitud de desembargo por parte de la ejecutada. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, el apoderado del Municipio de Agua de Dios presentó solicitud de desembargo respecto de los recursos sobre los que se registró la medida cautelar depositados en la cuenta de ahorros No. 65925226634 de Bancolombia por valor de \$70.000.000 y señaló que los mismos son producto de un convenio interadministrativo suscrito con el Ministerio del Interior de fondos o recursos provenientes de la Nación.

Sobre el particular el artículo 594 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS establece que: *"Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1) Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social."*

No obstante, sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia C-1154 de 2008 señaló que: *"El Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible."*

Adicionalmente, en aquella sentencia, el máximo órgano constitucional señaló: *"La interpretación que resulta compatible con los preceptos de la Carta Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales, es según la cual, el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, después de lo cual podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica."*

De los anteriores parámetros se concluye que, previo a decretar el embargo sobre recursos de destinación específica, se debe adelantar el embargo sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial; y solamente en caso de que estos no sean suficientes, se procederá con el embargo de aquellos.

Bajo estos presupuestos, en el presente asunto, mediante auto del 17 de agosto de 2021 (f.º825) se decretó el embargo y retención de los dineros que el municipio de Agua de Dios tuviera depositados en productos financieros de Bancolombia, quien procedió a registrar la medida por la suma de \$70.000.000 sobre la cuenta de ahorros No. 65925226631, la cual, de acuerdo con la relación de cuentas bancarias (f.º893) corresponde al Convenio Interadministrativo *"Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías-Invias y el Municipio de Agua de Dios, para el mejoramiento y mantenimiento de la Vía Agua de Dios-Sopapo-Ricaurte en el departamento de Cundinamarca."*

Los recursos depositados en dicha cuenta provienen de La Nación-Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-Fonsecon. Quien, de acuerdo con la Resolución No. 1604 de 2021 aportó para la ejecución del proyecto \$1.250.000.000.

Así las cosas, la contribución especial que se hace a través de Fonsecon, reglamentada por el Decreto 399 de 2011, que tiene por finalidad generar recursos destinados a la atención de la política de seguridad y convivencia ciudadana en el nivel nacional y local, es una contribución fiscal, y por definición supone una destinación

específica. Y el artículo 594 CGP, dispuso la inembargabilidad de los bienes, rentas y recursos incorporados en los presupuestos de las entidades territoriales.

Y sobre lo anterior, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en respuesta bajo radicado No. 2015800093872 del 15 de julio de 2015 preceptuó que *"La contribución especial sobre los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, es una contribución fiscal del orden nacional o territorial, según el caso; que puede ser considerada un ingreso corriente tributario (Artículo 27 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto), o un fondo especial (Artículo 30 ibídem), y por lo tanto, debe ser incorporada en cualquiera de los dos casos, dentro del presupuesto para la respectiva vigencia fiscal. (Artículo 11 literal a ibídem). Siendo ello así la contribución especial incorporada en el presupuesto general de la entidad territorial, gozará del principio de inembargabilidad de que trata el artículo 594 numeral 1."*

Por lo anterior, los recursos depositados en la Cuenta de Ahorros No. 65925226631, correspondientes al Convenio Interadministrativo *"Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías-Invias y el Municipio de Agua de Dios, para el mejoramiento y mantenimiento de la Vía Agua de Dios-Sopapo-Ricaurte en el departamento de Cundinamarca."* Gozan del principio de inembargabilidad.

En consecuencia, **SE DISPONE ORDENAR EL LEVATAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 65925226631 de Bancolombia cuyo titular es el municipio de Agua de Dios, pues dichos recursos se encuentran incorporados al presupuesto de la entidad territorial y tienen asignada una destinación específica.

SE REQUIERE al MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, a fin de que allegue certificado de cuenta bancaria, con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días de antelación, para realizar la correspondiente transferencia bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1a125113ef75f24b27045b84fc5689a22c37e7b41ae2c926b4666812f42556**

Documento generado en 25/10/2022 08:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 129
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00127 de LUIS ERNESTO POLANCO PATIÑO** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→→→→→→→	\$1.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→→→→→→→	\$1.000.000

De otra parte, la actora solicita se libre el mandamiento de pago, así como la expedición de copias autenticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena la expedición de copias autenticas solicitadas.

De otra parte, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **LUIS ERNESTO POLANCO PATIÑO** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., los **representantes legales o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Librese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067cae49ce007dbfca2c5ea013a51a7ce43b7fdce65fdb48435260af6baef3eb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, _____

